

Gaceta del Gobierno de Tamaulipas.

Victoria de Tamaulipas, Septiembre 29 de 1842.

ALCANCE

Al Diaio del gobierno num. 2633.

VIVA EL SUPREMO GOBIERNO!!

A continuacion insertamos por alcance al Dia-rio y con el mas vivo placer, los oficios en que se comunica por extraordinario la ocupacion de la isla del Carmen por las tropas que desfilan con este ob-je-to el supremo gobierno y la captura de los mas úti-los buques de guerra que tentan los yucatecos. Este glorioso triunfo es el preámbulo de otros que daran por resultado la reincorporacion de la península de Yucatan y la sumision de los rebeldes de Yucatan creyeron sin duda que habia la apatia con que la administracion habia deró los negocios de aquel departamento. Pero con insolencia las generosas ofertas del Excmo. Sr. que preside el heros de la patria, á cuyas resoluciones acompaña siempre la justicia y la victoria. Nos congratulamos con la nacion por este importante suceso y no tardaran sus armas en cubrirse de nuevos laureles, aumentandose mas y mas su dignidad y su gloria, y tambien el respeto que merece un gran pueblo entre los civilizados del globo.

Comandancia general del departamento de Veracruz.—Mesa primera.—Excmo. sr.—En este momento que son las doce y media del dia, acaba de fondear en este puerto el vapor de guerra nacional Regenerador, al mando del capitán de fragata don Guillermo Wyse, conduciendo capitulados al bergantín Iman y pallebot Titan de la escuadrilla yucateca, y á la vista del puerto queda la goleta Reyna Regente, que tambien conduce capitulada el sr. Marin, quedando por tanto sin ningun buque armado aquel departamento distante.

Segun me ha significado el mencionado sr. Wyse, á la sola presencia de la division del bizarro sr. general don Juan Morales y de nuestros buques de guerra, fueron capituladas las tropas que guarnecian la isla del Carmen, incluyendose sus buques, habiendo marchado aquellas para Campeche.

Queda por tanto el mencionado sr. Morales en posesion de aquel punto, cuyos detalles recibira V.E. por el sr. comandante de marina don Tomas Marin, luego que verifique su entrada, lo que el mal tiempo no le ha permitido.

Felicito á V.E. y al Excmo. Sr. presidente de la republica por tan plausible acontecimiento, que va á ser fecundo en resultados felices á la republica y pro-nostica la reconquista proxima del departamento de Tejas. El se ha celebrado en esta plaza y fortaleza

de Uluá con dianas, repiques, y salva de artilleria, siendo para mi lo mas satisfactorio haber presenciado la alegria y decidido entusiasmo que han manifestado los habitantes de esta heroica ciudad.

Sirvase V.E. admitir el homenaje de mi estimacion y respeto.

Dios y libertad. Veracruz, setiembre 5 de 1842. —Benito Quijano.—Excmo. señor ministro de la guerra y marina.

Comandancia general del departamento de marina de Veracruz.—Num 150.—Excmo. sr.—Hoy á la una y media de la tarde ha fondeado en este puerto el vapor de guerra Regenerador, conduciendo un bergantín y un pallebot capitulados, pertenecientes á la escuadrilla yucateca.

A la vista queda el bergantín "Mexicano" y goleta Aguilá, con una goleta tambien yucateca, unico resto de los buques armados del Departamento de Yucatan.

Permítame participar á V. E. los detalles sobre el resultado de la expedicion que salio de este puerto para la isla del Carmen, por que los unicos que ha emitido el capitán de fragata D. Guillermo Wyse, con quien he hablado, ya se los comunica á V. E. por el presente extraordinario el Excmo. Sr. comandante general de este departamento.

Considerando que el mal tiempo no permitira al señor comandante Marin la entrada á este puerto, he dispuesto que el citado Regenerador se abastezca del carbon necesario para dar el remolque indispensable.

Felicito á V.E. por este nuevo triunfo de las armas del supremo gobierno, y le suplico admita las protestas de mi sumision y respeto.

Dios y libertad. Veracruz, setiembre 5 de 1842. Manuel de Lara Bonifaz.—Excmo. sr. ministro de la guerra y marina.

[Continúan las contestaciones diplomaticas, comenzadas en el num. 34.]

Circular al cuerpo diplomatico residente en Mexico.

Palacio nacional en Mexico julio 6 de 1842. —El infrascrito, ministro de relaciones exteriores y gubernacion, recibió oportunamente de S.E. el mis-



La Gaceta.

tro plenipotenciario de los Estados Unidos de America con su nota de 14 del proximo pasado, copia de la circular que dirigió al cuerpo diplomático residente en esta capital, con el fin, según asegura S. E. de contestar, la que por el infrascrito se pasó al mismo respectable cuerpo el 31 de mayo último, y para desvanecer las impresiones que ella pudo dejar acerca de la conducta observada por el pueblo y el gobierno americano, en la cuestion pendiente entre esta republica y Tejas.

Cuando el infrascrito por acuerdo espreso del presidente provisional, dirigió aquella circular a los representantes de las naciones amigas, no ignoraba que al gobierno de la republica correspondia exclusivamente ventilar las cuestiones que afectasen sus mas caros e innegables derechos, en cuyo ejercicio se funda su soberania e independencia. Tampoco duda ba del derecho que le asiste de reclamar y protestar contra los actos de otro pueblo ó gobierno, que ataca sen ó amenazasen aquellos, ni de la obligacion en que esta constituido de defenderlos, ni menos de la de instruir a sus ciudadanos de las contestaciones a que habia dado ocasion la malhadada cuestion de Tejas. En Mexico, como en los Estados Unidos, el tribunal es el mismo; él se forma de la opinion publica, á ella y no a otro alguno, es debida la satisfaccion, ella es la unica que tiene derecho a fallar sobre el uso que hacen los directores de la sociedad del poder que esta les ha conferido para guardar y hacer respetar sus derechos é intereses. Sin embargo de esta conviccion, y al hacer el gobierno del infrascrito la reclamacion oportuna al de los Estados Unidos, en nota al honorable secretario de Estado Daniel Webster que fué publicada, la consideracion que merece la opinion ilustrada de los gobiernos de las naciones amigas en un suceso como el de la ocupacion de Tejas, en que los precedentes, los medios y los fines son conocidos de todos, persuadió al Sr. presidente provisional de la necesidad de hacerles conocer tambien su invariable resolucion de poner un termino a la ingratitud y perfidia, de que hasta aqui ha sido victima la generosidad y buena fe de esta nacion, reservandose ventilar con el gobierno de los Estados Unidos de America, directamente, la parte de la cuestion que a el pueda corresponder. Este, pues, fué el objeto de la circular del ministerio del infrascrito.

Despues de estos pasos, nada era mas natural y conforme con la practica de las negociaciones, que esperar la respuesta del secretario de estado de los Estados Unidos y continuar con el las contestaciones hasta llegar á un termino, que el gobierno del infrascrito se susquea sea amistoso, supuesto los principios de justicia y buena fe que no cesa de proclamar aquel gobierno y la resolucion de los ilustrados y distinguidos miembros que lo firman, de poner en practica los principios enunciados, tan convenientes al credito y ventura del pais a cuyo frente se hayan colocados. Mas la nota circular de S. E. el Sr. Waddy Thompson al cuerpo diplomático, emprendiendo la defensa de su gobierno, de las acusaciones que cree se le hacia en la citada de este ministerio, sin embargo que manifiesta que pensó esperar la contestacion que diese el honorable Daniel Webster, obligan al del infrascrito a seguir otro rumbo de aquel que se habia propuesto, y que, se ha indicado antes, parecia mas conforme á la practica de las negociaciones. Pendiente la de que se traia, de gobierno á gobierno, muy facil y muy pro-

pio habria sido al infrascrito escusar aquí toda clase de contestaciones que pueden muy bien complicar el estado de la cuestion; mas el respeto que merece al gobierno mexicano la persona y los conceptos del ilustrado ministro americano, y aquella que son tan acreedores los miembros del cuerpo á quienes dicho ministro ha creído conveniente dirigirse, escriben esplicaciones que el infrascrito tiene orden espreso de hacer á su circular.

Ya quedan indicadas las razones por que el gobierno del infrascrito creyó de su deber dar conocimiento al publico y á las naciones amigas, del estado que guardaba la cuestion de Tejas, y de su resolucion de llevarla adelante como lo demanda imperiosamente el honor, los intereses y la voluntad unanime del pais que preside. En esto y en manifestar las quejas que tiene de un pueblo vecino, complicado, por su posicion singular, en aquella cuestion, Mexico ha usado su derecho, y el que por lo hace, y declara que esta pronto á sostenerlo si no se le hace justicia, no ofende á nadie. Donde ha podido el señor W. Thompson encontrar la amenaza ó mala voluntad con que se comprendido? Mas adelante se vera si los quejas que muy en g-bo contenia la circular de Tejas, son ó no fundados; y á la verdad ni el lenguaje con que se espresan, el lenguaje de aspereza que la que es inseparablemente relaciona la ofensa ó perjuicio que autorizado ni merecido. Sensible es que el Sr. Thompson haya omitido hacer uso de sus profundos conocimientos en la historia de las relaciones formadas y sostenidas en su pais y esta republica; y mucho mas sensible que esta omision obligue al infrascrito á reseñar algunos hechos que estan en perfecta contradiccion con el modo absoluto con que ha querido refutar las quejas del gobierno del que suscribe. S. E. apela á la historia, y a la autoridad de los hechos; el infrascrito en el curso de esta nota ni rehusara ni invocara otro testimonio.

Como la queja que contenia la circular del infrascrito sobre violacion por parte de los Estados Unidos, de los principios del derecho de las naciones, se referia solo á la cuestion de Tejas, sin embargo de que la negativa del Sr. ministro americano se estiende á todos los casos, el que suscribe cree fuera de proposito ocuparse ó escudriñar si ha habido otros, y en su lugar hablara de aquel, mas entre tanto, no podra dejar correr en silencio la aseveracion del Sr. Thompson, de que su gobierno (fuera de las dificultades que ha originado la guerra de Tejas), no solo no ha cometido acto alguno poco amistoso, ó que haya sido motivo de queja contra esta Republica, sino que desde la existencia de esta no se ha perdido una sola ocasion de ejercer hacia ella actos publicos y privados de amistad.

En cuanto á estos, sensible es al gobierno del infrascrito que el Sr. plenipotenciario americano haya juzgado escusado enumerarlos. Con esta resolucion impide á Mexico, calificarlos y reconocerlos; mas ya que esto no le es dado actualmente, puede asegurar y probar con testimonios publicos é innegables, que los servicios verdaderamente tales, que otra nacion haya hecho á la mexicana, estan grabados en su memoria y constantes en su gratitud, cuya virtud característica no se le negara con justicia; y por lo mismo el gobierno del infrascrito rechaza con sentimiento la suposicion verdaderamente aspera del sr.



La Gaceta.

ministro americano, de que quiera olvidarlos. S. E. añade, que en contraposición á tales servicios, se ve obligado á recordar la abierta infracción de los derechos de los ciudadanos americanos por parte de las autoridades de la república, mayores en estos últimos quince años, según su calificación, que las de todos los gobiernos del mundo. El infrascrito se abstiene de refutar esta escageración en que, acaso por un loable celo, incurre S. E. el plenipotenciario americano. Bastará observar, que antes y después de los quince años designados, han promovido y sostenido los ciudadanos de los Estados Unidos quejas y reclamaciones contra muchas de las naciones del antiguo y nuevo mundo, y que, como sabe el Sr. Thompson, y ignora el gobierno del infrascrito, han sido designados con el mismo nombre y sostenidos del mismo modo. En cuanto á las reclamaciones contra esta república, entiendo el infrascrito que son aquellas que se han sujetado al arbitraje establecido por la convención de 11 de Abril de 1839, cuyas operaciones que dieron consumadas por parte de México, y calificadas las demandas presentadas sobre el particular, solo se permitirá el infrascrito, algunas observaciones importantes. Primera: Que este medio de calificación amistosa, fué iniciado por el Sr. Waddy Thompson. Segunda: Que concluido el arbitraje y modo acordado por la convención, ella el modo de verificar las indemnizaciones, esta cuestión corresponde á México, y no parece propio presentarla ahora como motivo de queja, cuando la intención de ambos países fué al negociar aquel tratado, fué la de que terminasen las discusiones á que habian dado lugar las expresadas reclamaciones. Concluye esta parte de su discurso el Sr. Waddy Thompson, añadiendo que la reparación de esos multiplicados y acumulados agravios se habia dejado á una negociacion amistosa, sin haber seguido la disposición de recurrir á la fuerza. El infrascrito se ve obligado á observar una omision bistrónica en que incurre S. E. Los documentos oficiales de la época, instruyen que estas reclamaciones alegadas en globo, sin calificación ni pruebas, pues muchas de ellas no han podido obtenerlas después de cinco á seis años, (habiendo sido otras muchas declaradas injustas, y las mas escageradas por la resolución final del arbitraje), sirvieran de apoyo al presidente general Jackson para pedir al congreso de la union en su mensaje de 6 de Febrero de 1837, la facultad de traer la guerra á México, disposición realmente hostil, como otras muchas de la administración de aquel general, que no fue entonces neutralizada sino por que algunos miembros del congreso, entre los que se hallaba el Sr. Waddy Thompson, elevaron su voz en favor de la paz, acaso persuadidos de la injusticia y del poco fundamento con que se intentaba hostilizar á una república hermana y amiga, envuelta en dificultades de que ningun pueblo de la tierra puede creerse libre. El infrascrito aprovecha esta oportunidad para probar que su gobierno, ni olvida la historia de los sucesos, ni menos el nombre de las personas que directa ni indirectamente han prestado un servicio á la nacion que preside.

El Exmo. Sr. plenipotenciario americano pretenden de en seguida destruir los cargos que haya en la circular de este ministerio, referentes á su gobierno. Asienta que las quejas de México se dirigen: primero, contra las reuniones públicas de los Estados Unidos á favor de Tejas; segundo, contra el auxilio prestado

á los tejanos por los voluntarios de los Estados Unidos; y tercero, contra del envío de armas y municiones de guerra á los mismos tejanos. S. E. sostiene que lo primero es un derecho mucho mas antiguo que le concede la constitucion al pueblo americano; que lo segundo ó sea la emigracion, es tambien un derecho á que no puede oponerse el gobierno; y que lo tercero ó sea el tráfico de armas y municiones de guerra, no solo es un derecho del neutro, sino que esta garantido por el tratado con México, asi como estan establecidos en el artículo respectivo que cita, los medios de reprimir este abuso cuando sea perjudicial á otra nacion.

El infrascrito no puede ni aun imaginar que el sr. representante del gobierno de los Estados Unidos, haga al gobierno del infrascrito el agravio de suponer que ignora los límites que el derecho público fija á cada pueblo en sus relaciones con los demas, así como el punto desde el cual pueden comenzar las quejas de las ofensas que se le infieren ó daños que se le ocasionan; así es que en este punto, el infrascrito cree que ha estraviado S. E. enteramente la cuestión. México no se ha quejado ni pensado que jarse de ninguno de aquellos actos que el pueblo americano tiene derecho de ejercer, por sus peculiares instituciones; de lo que se queja es, del carácter singular con que se revisten muchos de estos actos, de la declarada y directa hostilidad con que estan marcadas, y de los daños que ha inferido é infieren á esta república; daños que sin hallarse en el estado verdadero de guerra el pueblo alguno esta autorizado á irrogar á otro, sin atacar ó violar los principios del derecho de gentes. Como México en la presente cuestión trata de examinar la historia de las relaciones de estos países con los Estados Unidos, el infrascrito no se ocupa de la exactitud de los hechos que el sr. plenipotenciario americano citen en apoyo de sus opiniones; mas refiriéndose al caso peculiar y propio que ha dado origen á estas contestaciones, se establece por el que suscribe, sin temor de ser desmentido, por cuantos han visitado los Estados de la Union de siete años á esta parte, por todos los que han leído los periódicos de esta época, y observado la marcha y progresos de la cuestión de Tejas y el apoyo que los usurpadores de dicho departamento han recibido de aquella nacion, 1.º que las reuniones convocadas y reunidas á este fin, la emigracion armada que se ha procurado y sostenido, y los auxilios de Buques, armas y municiones que se han facilitado, lo han sido públicamente sin disfraz, anunciando el objeto ostensible á que se dirijan y á ciencia y paciencia de las autoridades: 2.º que estas, con su tolerancia y disimulo desoyendo y eludiendo en muchos casos los reclamos de los agentes mexicanos, han alentado y prestado garantías á los actos hostiles contra la República: 3.º que estos actos, de tal modo públicos ó denunciados, disimulados por las autoridades locales, y no impedidos ó embarazados por el gobierno general, envuelven una clara infracción del derecho de gentes, afectan las bases de paz y amistad de las dos naciones en que esta fundado el tratado, atacan los derechos de México, perjudican sus intereses, y son motivo fundado de queja.

¿Será necesario que el infrascrito se ocupe de probar estas posiciones? ¿Hay alguno que ignore todos estos hechos, cuando han sido públicos, repetidos por los periódicos de la Union, confirmados por las discusiones y acuerdos de sus autoridades, y aun la-



La Gaceta.

mentados por infinidad de americanos respetables que observan esta conducta de sus compatriotas como contraria á su gloria y verdaderos intereses, como un extravío de los principios sublimes de buena fé y lealtad, aconsejados por el inmortal Washington, y que fueron el fundamento de la independencia de la Union americana? Tampoco cree necesario el que suscribe descender á la demostracion de lo inadecuado de las citas que hace el señor ministro americano, para probar que sus conciudadanos tienen derecho á ejercer los actos de que Mexico se queja; que su gobierno no tiene facultad para impedirlos; que ellos como la constitucion y leyes que se los garantizan abrazan del modo mas estenso los principios del derecho de gentes, y que en consecuencia esta republica no tiene motivo para quejarse. El que suscribe agradeciendo, como es justo el concepto que el señor plenipotenciario americano asegura le merece, confiesa á su vez su sorpresa y la de su gobierno al observar que un ministro plenipotenciario versado en el derecho publico, en la historia de las transacciones politicas de las naciones y en la legislacion universal, confunda los actos en que los ciudadanos ejercen sus derechos politicos con aquellos en que resulta lesion ó ofensa á otro miembro de la gran familia del genero humano. Si no fuese esta confusion, no podría considerarse al Sr. Thompson bajo igual pie y del mismo modo, legales las reuniones publicas en que un pueblo ejerce el derecho de ventilar sus negocios domesticos, el de censurar á sus mandatarios y autoridades, el de apoyar los bandos en que esta dividido el pais, y aun si se quiere criticar la politica de otro pueblo extraño, con aquellas que publicamente convocadas tienen por objeto unico escitar á los ciudadanos á emigrar armados, para usurpar el territorio y los derechos de una nacion amiga, reunir recursos y auxilios y llevarlos á una fraccion sublevada en contra de este mismo pueblo, y proclamar con una cruzada de despojo y esterminio. La confusion envuelve la idea de que un ciudadano de los Estados Unidos puede emigrar y elegir libremente su nueva residencia, aunque sean en pais que se halle en guerra con otro amigo de su antigua patria, y que sea igual cuando esta emigracion la verifique armado y municionado, las mas veces incorporado á compañías militares regularmente organizadas, con el fin jamas encubierto de hostilizar á una nacion vecina, y con la promesa publica de dividir el botin con los primeros usurpadores. Igual cosa se puede decir de la defensa que emprende S. E. el Sr. Thompson sobre el derecho que tienen los neutros de hacer el comercio de artículos de contrabando de guerra por su cuenta y riesgo, y sujetos á los peligros de confiscacion &c. establecido en los tratados. Todo el que este versado en estas materias, conocera desde luego que esta especie de trafico vedado por los pactos publicos, se intenta por lo mismo de un modo simulado y oculto que no se descubre sino por casualidad ó denuncia; mas no son de estos actos de los que Mexico se queja, sino de aquellos que se verifican pública y ostensiblemente por la proteccion ó disimulo que encuentran.

(Continuará.)

Subprefectura de Cruillas.—Ahora que son las 12 del dia he recibido parte del

juez de paz de la villa de Burgos de fecha de hoy que á la letra copio.

“En este momento que serán las 4 de la mañana acabo de recibir del administrador de la hacienda de Baqueria el parte que copiado á la letra es como sigue.—Ahora que serán las 5 de la tarde acaba de llegar Juan Gutierrez caporal de Loma-blanca, y Dionicio Mancha que iba para Linares, y comunican la noticia de que los indios barbaros pasaron esta mañana como á las 11 por entre la Pamona y el rancho de Losada con direccion á S. Carlos ó el Cerro de Tamaulipas habiendo destrozado el dia de ayer el rancho de los Encinos propio de Don Jesus Garcia.—Todo lo que comunico á V. para que en su virtud dicte las providencias que juzgue convenientes para la seguridad de los C.C. de los pueblos inmediatos. Dios y libertad. Guerra Septiembre 26 de 1842.—Sr. Juez de Paz de la villa de Burgos.—Lo que me apresuro á partir para su gobierno y que sirviendose de las providencias que conduzcan á la seguridad de los habitantes del partido se digne admitir esta fatal noticia y con la velocidad que exigen semejantes casos al Exmo. gobernador y demas Pueblos del tránsito en concepto de que en esta misma hora he trujido este mismo parte á S. Nicolas y S. Carlos, á la vez que á la union del Sr. comandante de la compañía auxiliar, quedo por mi parte activando todo lo conducente al remedio de un mal de tanta trascendencia.—De lo más que ocurra daré á V. oportuno aviso. Dios y libertad. Burgos Septiembre 27 de de 1842.”

Y lo transcribo á VS. para su conocimiento yendo este pliego abierto, para que las autoridades de los pueblos de su tránsito se enteren de la noticia y direccion que llevan los salvajes para que tomen medidas concernientes á su seguridad: he dispuesto reunir los soldados auxiliares que á la vez se encuentran presentes, para de acuerdo con el capitán de Burgos y S. Fernando se reúnan á perseguirlos, haber si se logra darles un golpe que en alguna manera los haga escarmantar.—Dios y libertad. Cruillas setiembre 27 de 1842.—Andrés de la Garza.—Señor prefecto del distrito del centro.—Victoria.

Impreso por F. Garcia.

